



DECRETO 201. Por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2017.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

- 1.- Que el C. Ernesto Márquez Guerrero, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Armería, con fecha 28 de octubre de 2016, presentó ante este Poder Legislativo el oficio número PM/248/2016, mediante el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2017.
- 2.- Que mediante oficio número DPL/789/016 de fecha 03 de noviembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Los integrantes de la Comisión que dictamina procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la iniciativa presentada por el C. Ernesto Márquez Guerrero, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima, en la exposición de motivos que la sustenta, señala esencialmente que:

“TERCERO.- Que la ley de ingresos tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en el año 2017, a la hacienda municipal por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones y recursos transferidos. Contribuciones reguladas por su Ley de Hacienda Municipal que determina el objeto, sujeto, base, cuotas, tarifas, exenciones, manifestaciones, avisos, formalidades y fecha de pago.

La presente ley de ingresos entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2017; prorrogándose su vigencia, solo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

CUARTO.- Que las expectativas de crecimiento conlleven obrar con prudencia en las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, para el próximo año por tanto las estimaciones de ingresos propios se dan con incremento respecto al comportamiento de los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, y éstas se encuentran expresadas en unidad de medida y actualización, los porcentajes de incremento a la unidad serán los aumentos que se reflejan en los pagos de los contribuyentes, proyectando un 3% de incremento de ingresos propios con relación al presente año.

QUINTO.- Que las estimaciones en participaciones federales y aportaciones, corresponden a los cálculos que proporcionó la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado al H. Ayuntamiento. En participaciones federales la estimación asciende a \$55'117,043.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) y en aportaciones \$ 30'828,396.00 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.); en su conjunto conforman el 85.15% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Armería en el ejercicio fiscal 2017.

SEXTO.- Prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, en su artículo 19 párrafos segundo y tercero; y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, Artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados; en el pago anticipado de impuesto predial y en pago de multas.

SÉPTIMO.- En el Municipio de Armería, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Armería, Colima, considerando el comportamiento histórico de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores y el presente, proyecta recaudar y administrar durante el ejercicio fiscal 2017 los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y demás que le faculta a prestar la Legislación en materia de aguas del Estado de Colima, así como de sus accesorios legales, por un monto que se estima en \$ 17'437,000.00 (DIEZ Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su Ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

OCTAVO.- *La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 1.13% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago. Con una reducción del 50% con relación al vigente en el presente año.*

NOVENO.- *Los ingresos del Municipio de Armería, estimados para el año 2017 ascienden a \$ 100'928,709.51 (CIEN MILLONES NOVECIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 51/100 M. N.); integrados en dos grupos, el primero es Ingresos de Gestión que comprende los impuestos, contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos y el segundo grupo denominado Participaciones, Aportaciones y Recursos Transferidos.*

DÉCIMO.- *Que derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I último párrafo de la Ley General ya citada, publico el día 9 de Diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), es por eso que en la presente Ley se implementa dicho clasificador adecuándolo con las desagregaciones necesarias para el registro de los ingresos municipales, a partir de los rubros y tipos que señala el propio CRI.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que el H. Ayuntamiento de Armería tiene la facultad de presentar ante el H. Congreso del Estado iniciativas de ley, potestad que le está reconocida en el artículo 37 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en el artículo 45, fracción I, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado”.*

II.- *Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/324/016 de fecha 16 de noviembre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.*

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y F./1090/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mujica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, este Poder Legislativo, ostenta la potestad de conocer y aprobar las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios.

Por consiguiente, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a la expedición o reformas a los ordenamientos citados en el párrafo que antecede, ello con sustento en la fracción II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que una vez señalada la competencia de este Poder Reformador y realizado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en los términos que a continuación se señalan.

La Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2017, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresarán, en el año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

En contexto, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

Por consiguiente, la presente Ley de Ingresos tendrá una vigencia a partir del 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de ese año, prorrogándose su



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Por otra parte, derivado de la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, vertido en el Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; la unidad de medida y actualización se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Consecuentemente, se advierte que las cuotas y tarifas señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería estarán calculadas en unidades de medida y actualización, luego entonces las variaciones en su valor, serán calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En contexto, el Ayuntamiento de Armería, Colima, prevé ingresar a su hacienda, en 2017, la cantidad de \$100'928,709.51 (cien millones, novecientos veintiocho mil, setecientos nueve pesos 51/100 M.N.), de los cuales se desprende que \$55'117,043.00 (cincuenta y cinco millones, ciento diez y siete mil, cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponden al rubro de participaciones y \$30'828,396.00 (treinta millones, ochocientos veintiocho mil, trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) refiere a las aportaciones.

Cabe señalar que prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en impuesto predial y multas.

Asimismo se contempla que en el ejercicio fiscal 2017 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, la tasa del 1.13% mensual, tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio, de los ingresos recaudados

Finalmente, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, proponemos a esta soberanía un Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2017, sustentado en el remitido por ese orden de gobierno, mismo que constituye un documento acorde a sus necesidades y que prevé los recursos necesarios para dar a sus gobernados servicios públicos de calidad.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

No obstante, consideramos importante señalar que nos mantendremos atentos a la fiscalización respecto al uso y destino de los recursos que ingresen al Municipio de Armería, atendiendo disposiciones legales ya establecidas lo anterior a efecto de vigilar la transparencia y fiscalización de los recursos públicos, protegiendo el interés de la sociedad de Armería.

TERCERO.- Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de *“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado.

Que con sustento en el inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre el Armería, Colima, remitió en tiempo y forma a este Poder Legislativo, el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Realizando, este Poder Estatal, lo mandatado por la fracción III del artículo 33 de nuestra Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 201

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Armería, percibirá en el ejercicio fiscal 2017 la cantidad de \$100'928,709.51 (cien millones, novecientos veintiocho mil, setecientos nueve pesos 51/100 M.N.); por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Concepto	Propuesta de Ley
IMPUESTOS	\$ 6,396,366.67
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	5,423.54
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,290,341.69
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	577,677.33
ACCESORIOS	522,924.10
DERECHOS	\$ 7,279,512.77
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,191,590.05
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3,899,449.69
OTROS DERECHOS	2,138,705.69
ACCESORIOS	49,767.33
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 353,125.83
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	353,125.83
A PROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 667,934.21
A PROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	667,934.21
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$ 86,231,770.04
PARTICIPACIONES	55,117,043.00
APORTACIONES	30,828,396.00
CONVENIOS	286,331.04
Total	\$ 100,928,709.51

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se ampliará a tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

Como resultado de las acciones conducentes para eficiente la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3º.- Las contribuciones, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley, se causarán durante el año 2017, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4º.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales así como convenios se percibirán, de conformidad con las Leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º.- En el ejercicio fiscal 2017 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, la tasa del 1.13% mensual, tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7º.- En el Municipio de Armería, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Armería, considerando el comportamiento histórico de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores y el presente proyecta recaudar y administrar durante el ejercicio fiscal 2017 los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y demás que le faculta a prestar la Legislación en materia de aguas del Estado de Colima, así como de sus accesorios legales, por un monto que se estima en \$ 17'437,000.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su Ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 8º.- En el ejercicio fiscal 2017, prevalecen los incentivos fiscales establecidos en su Ley de Hacienda Municipal, artículo 19, párrafos segundo y tercero; y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y pagos anticipados en Impuesto Predial y en multas.

ARTÍCULO 9º.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal. En virtud de lo anterior, en el ejercicio fiscal 2017, prevalecen los incentivos fiscales establecidos en su Ley de Hacienda Municipal, artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en impuesto predial y multas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
PRESIDENTE**

**DIP. JUANA ANDRES RIVERA
SECRETARIA**

**DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES
FLORIAN
SECRETARIO**